

ACCIÓN COMÚN 2007/113/PESC DEL CONSEJO

de 15 de febrero de 2007

por la que se modifica y prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 14, su artículo 18, apartado 5, y su artículo 23, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 28 de julio de 2005, el Consejo adoptó la Acción Común 2005/588/PESC ⁽¹⁾ del Consejo relativa al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central.
- (2) El 20 de febrero de 2006, el Consejo adoptó la Acción Común 2006/118/PESC por la que se prorroga hasta el 28 de febrero de 2007 y se modifica el mandato del Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Asia Central.
- (3) Mediante la Decisión 2006/670/PESC del Consejo, de 5 de octubre de 2006, el Consejo nombró a D. Pierre Morel Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Asia Central.
- (4) El 7 de junio de 2006, el Consejo aprobó la Política de la Unión Europea sobre la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la Unión Europea en virtud del Título V del Tratado de la Unión Europea.
- (5) El mandato del REUE debe modificarse y prorrogarse por doce meses, sobre la base de una revisión de la Acción Común 2005/588/PESC.
- (6) La Unión Europea desea desarrollar la cooperación bilateral en el sector de la energía con socios de importancia en materia de producción y tránsito de energía en Asia Central.
- (7) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la Política Exterior y de Seguridad Común establecidos en el artículo 11 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Representante Especial de la Unión Europea

Se prorroga hasta el 29 de febrero de 2008 el mandato de D. Pierre MOREL como Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para Asia Central.

Artículo 2

Objetivos políticos

El mandato del REUE tendrá como base los objetivos de la política de la UE en Asia Central. Entre dichos objetivos cabe citar:

- a) fomentar unas buenas y estrechas relaciones entre los países de Asia Central y la Unión Europea basándose en sus valores e intereses comunes, tal como se recoge en los correspondientes acuerdos;
- b) contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y la cooperación entre los países de la región;
- c) contribuir al fortalecimiento de la democracia, del Estado de derecho, de la buena gobernanza y del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Asia Central;
- d) abordar amenazas cruciales, en particular los problemas específicos que tienen consecuencias directas sobre Europa;
- e) destacar la eficacia y presencia de la Unión Europea en la región, inclusive mediante una coordinación más estrecha con otros interlocutores pertinentes y organizaciones internacionales, como la OSCE.

Artículo 3

Mandato

1. Para alcanzar los objetivos de dicha política, el mandato del REUE consistirá en:

- a) seguir de cerca la evolución política de los acontecimientos en Asia Central, impulsando y manteniendo estrechos contactos con los gobiernos, los parlamentos, el poder judicial, la sociedad civil y los medios de comunicación de masas;
- b) alentar a Kazajstán, la República Kirguisa, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a cooperar en las cuestiones regionales de interés común;
- c) desarrollar los contactos adecuados y la cooperación con los principales interlocutores interesados en la región, incluidas todas las organizaciones nacionales e internacionales pertinentes;

⁽¹⁾ DO L 199 de 29.7.2005, p. 100 Acción Común modificada por la Acción Común 2006/118/PESC (DO L 49 de 21.2.2006, p. 7).

- d) contribuir, en estrecha cooperación con la OSCE, a la prevención y resolución de conflictos, desarrollando contactos con las autoridades y demás interlocutores locales (ONG, partidos políticos, minorías, grupos religiosos y sus líderes);
- e) facilitar aportaciones en la formulación de los aspectos de la PESC relativos a la seguridad de la energía respecto de Asia Central;
- f) fomentar una coordinación política global de la Unión Europea en Asia Central y asegurar la coherencia de las acciones externas de la Unión Europea en la región sin perjuicio de la competencia comunitaria;
- g) asistir al Consejo en el desarrollo posterior de una política general para Asia Central;
- h) contribuir a la aplicación de la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos y de las directrices sobre derechos humanos de la Unión Europea, en particular por lo que respecta a los niños y mujeres que se encuentran en zonas afectadas por conflictos, especialmente mediante la observación y el tratamiento de la evolución que se produzca en este sentido.

2. El REUE apoyará el trabajo del Secretario General/Alto Representante (SG/AR) en la región y trabajará en estrecha cooperación con la Presidencia, la Comisión, los Jefes de Misión de la UE y el REUE para Afganistán. El REUE mantendrá una perspectiva general de todas las actividades de la Unión Europea en la región.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, actuando bajo la autoridad y dirección operativa del SG/AR. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.
2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará una orientación estratégica y contribuciones políticas al REUE en el marco del mandato.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE entre el 1 de marzo de 2007 y el 29 de febrero de 2008 será de 1 000 000 euros.

2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al Presupuesto General de la Unión Europea, con la salvedad de que las prefinanciaciones no serán propiedad de la Comunidad.

3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. Los gastos serán financiables a partir del 1 de marzo de 2007.

4. La Presidencia, la Comisión y/o los Estados miembros, según proceda, proporcionarán apoyo logístico en la región.

Artículo 6

Constitución del equipo

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los medios financieros que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo, en concertación con la Presidencia, con ayuda del SG/AR y asociando plenamente a la Comisión. El REUE informará a la Presidencia y a la Comisión de la composición definitiva de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. La remuneración del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión Europea será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión Europea de que se trate.

3. La Secretaría General del Consejo dará publicidad por los medios adecuados a todos los puestos de categoría A que no se cubran mediante comisiones de servicios, que también serán notificados a los Estados miembros y a las instituciones de forma que se pueda contratar a los candidatos mejor cualificados.

4. Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarias para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se definirán con las partes. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 7

Seguridad

1. El REUE y los miembros de su equipo respetarán las normas mínimas y principios de seguridad establecidos en la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo⁽¹⁾, en particular al gestionar información clasificada de la UE.

⁽¹⁾ DO L 101 de 11.4.2001, p. 1. Decisión modificada en último lugar por la Decisión D2005/952/CE (DO L 346 de 29.12.2005, p. 18).

2. De conformidad con la política de la Unión Europea en relación con la seguridad del personal con funciones operativas desplegado en el exterior de la UE, a tenor del Título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y con la situación de la seguridad en su zona geográfica de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico de la misión, basado en las orientaciones de la Secretaría General del Consejo, que incluya medidas de seguridad específica de la misión, físicas, organizativas y de procedimiento, que regulen la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de la misión y dentro de ella y la gestión de los incidentes de seguridad, así como un plan de contingencia y un plan de evacuación de la misión;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión Europea esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona en que se realice la misión;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que hayan de desempeñar sus funciones fuera de la Unión Europea, incluido el personal local contratado, reciban la formación adecuada en relación con la seguridad antes de llegar a la zona en que se realice la misión o inmediatamente después de hacerlo, sobre la base de los índices de riesgo que haya asignado la Secretaría General del Consejo a la zona de la misión;
- d) garantizando la aplicación de toda recomendación aprobada derivada de una evaluación periódica de seguridad y facilitando informes escritos al SG/AR, al Consejo y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe intermedio y del informe de ejecución del mandato;
- e) garantizando, según corresponda y en el ámbito de sus competencias dentro de la cadena de mando, que se adopte un planteamiento coherente respecto a la seguridad del personal en todos los elementos de la UE presentes en la operación u operaciones de gestión de crisis en su zona geográfica de responsabilidad.

Artículo 8

Presentación de informes

Como regla general, el REUE informará personalmente al SG/AR y al CPS, y podrá informar también al grupo de trabajo pertinente. Se transmitirán periódicamente informes escritos al SG/AR, al Consejo y a la Comisión. El REUE podrá informar al Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores por recomendación del SG/AR y del CPS.

Artículo 9

Coordinación

Para garantizar la coherencia de la acción exterior de la Unión Europea, las actividades del REUE se coordinarán con las del SG/AR, la Presidencia y la Comisión. El REUE ofrecerá periódicamente sesiones de información dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Comisión. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con la Presidencia, la Comisión y los Jefes de Misión de la UE, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con el REUE para Afganistán y con otros interlocutores internacionales y regionales.

Artículo 10

Revisión

De forma periódica se examinarán la ejecución de la presente Acción Común y su coherencia con otras aportaciones de la Unión Europea a la región. El REUE presentará al SG/AR, al Consejo y a la Comisión un informe de situación antes del final de junio de 2007 y un informe general sobre la ejecución de su mandato a mediados de noviembre de 2007. Estos informes constituirán una de las bases para la evaluación de la presente Acción Común en los grupos de trabajo pertinentes y por parte del CPS. En el contexto de las prioridades globales de despliegue, el SG/AR formulará recomendaciones al CPS respecto de la decisión del Consejo relativa a la renovación, modificación o terminación del mandato.

Artículo 11

Entrada en vigor

La presente Acción Común entrará en vigor en la fecha de su adopción.

Artículo 12

Publicación

La presente Acción Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2007.

Por el Consejo
El Presidente
W. SCHÄUBLE